



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia
Regional
de Salud

Gerencia
Regional
Ejecutiva

Secretaría General



"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° ...01201... -2022 - GR CUSCO/GERESA-SG

Cusco, 26 OCT 2022

EL GERENTE REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: El Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines N° 173-2022, Informe Técnico N° 108-2022-GRCUSCO/GRSC-DEAIS-DMID-FCVS-JAO, el Informe Legal N° 152-2022-GR CUSCO/GERESA-OAL-JCQ y demás documentación adjunta.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad de Salud es la encargada del Control Sanitario de los productos farmacéuticos y Afines, así como de velar por el cumplimiento de las disposiciones regulados por la Ley N° 26842 (Ley General de Salud), Ley N° 29459 (Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios) y el Decreto Supremo N° 014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos);

Que, se tiene el Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines N° 173-2022, de fecha 14 de octubre del año 2022, siendo 12:05 horas, personal inspector Químico Farmacéutico de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud Cusco, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, se constituyeron en el establecimiento farmacéutico "BOTICA INKAFARMA" razón social BOTICAS IP SAC con Registro SI-DIGEMID N° 0071707, con RUC N° 20608430301, representante legal CECILIA DEL CARMEN CRIBILLERO ALDANA, local ubicado en la Calle Tres Cruces de Oro N° 224 Int. A, del distrito, provincia y departamento de Cusco, portando credencial de identificación y carta de presentación, diligencia que se llevó a cabo con el consentimiento y presencia de la encargada del establecimiento la señora ROSA ALVAREZ QUISPE, quien previamente firmó y recibió la carta de presentación. En la inspección se constató que el establecimiento farmacéutico estaba funcionando sin la presencia y permanencia del Director Técnico Químico Farmacéutico y no comunico la modificación de áreas a la autoridad de salud, razón por la cual, se aplicó la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del establecimiento farmacéutico en resguardo de la salud de la población hasta el levantamiento de dicho riesgo sanitario.

Que, la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional podrán disponer de una o más medidas de seguridad, conforme se aprecia del Decreto Supremo N° 014-2011-SA que prevé:

"Artículo 141°.- Cuando se presuma razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud o la Autoridad Regional de Salud... (...) podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 49° de la Ley N° 29459".

Que, en el mismo sentido, el citado cuerpo legal establece:

"Artículo 135°.- Procedimiento para la realización de inspecciones.

g): Cuando en el acto de la inspección se disponga la aplicación de una medida de seguridad sanitaria de cierre temporal se debe indicar el motivo de cierre y elevar el acta correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (5) de realizada la inspección al titular del órgano de control y vigilancia sanitaria, a fin de que éste, mediante Resolución Directoral, ratifique, modifique o suspenda la medida adoptada, sin perjuicio de su aplicación inmediata".

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Trabajemos
con
Integridad

Av. De la Cultura S/N, Cusco
Central Telefónica: 084-581560
www.diresacusco.com



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia
Regional
Ejecutiva

Secretaría General



"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, conforme prevé el artículo 48° de la Ley N° 29459 (Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios), las medidas de seguridad se rigen por determinados principios y se adoptan en resguardo de la salud de la población y se sustentan en: a) La protección de la salud y la vida de las personas; b) Se aplican con objetividad, imparcialidad e independencia; y, c) Son proporcionales a los fines que persigue;

Que, acorde a lo dispuesto por el artículo 49° de la referida ley, la autoridad regional de salud (ARS) adopta -entre otras- la medida de seguridad de cierre temporal de todo o parte de las instalaciones de un establecimiento, la misma que es de inmediata ejecución y **se aplica sin perjuicio de las sanciones que corresponda.**

Que, la/el propietaria/o del establecimiento farmacéutico intervenido es responsable de procurar el correcto funcionamiento del mismo en óptimas condiciones, debiendo responder administrativamente por los daños ocasionados al bien jurídico salud y asumiendo las disposiciones que dicte el Estado; por lo tanto, estando acreditado el incumplimiento del artículo 11° y 17° del D.S. N° 014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos), corresponde la aplicación del artículo 141° del mismo cuerpo legal, teniendo en cuenta que existe un riesgo inminente y grave para la salud.-

Que, en uso de las facultades administrativas conferidas en la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783), Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867) y su modificatoria (Ley N° 27902); y, estando a la aprobación del Gerente de la Gerencia Regional de Salud Cusco y el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.-



RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- RATIFICAR la medida de seguridad sanitaria de **CIERRE TEMPORAL** del establecimiento farmacéutico "**BOTICA INKAFARMA**" razón social **BOTICAS IP SAC** con Registro **SI-DIGEMID N° 0071707**, con **RUC N° 20608430301**, representante legal **CECILIA DEL CARMEN CRIBILLERO ALDANA**, local ubicado en la **Calle Tres Cruces de Oro N° 224 Int. A**, del distrito, provincia y departamento de **Cusco**, hasta que **LEVANTE LAS OBSERVACIONES** antes anotadas, teniendo en cuenta la presunción razonable de la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO

~~MGT. Cesar J. Ramirez Escobar
GERENTE REGIONAL
CMP. 25253~~

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines consiguientes
Cusco, 26 OCT 2022

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Abog. Carlos Humberto Velarde Dalguer
SECRETARIO GENERAL
CAA 10865

Trabajemos
con
Integridad